



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE MARTOS**

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER**

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

#### Edicto.

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre pasado, acordó aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Local de la Mujer.

#### Proyecto de Reglamento del Consejo Local de la Mujer.

#### Exposición de motivos:

El presente reglamento viene a dar respuesta, de una parte, a la Constitución Española de 1978 que en sus artículos 14 y 9.2 establece para nuestro país el principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad entre personas sea efectiva y real.

Asimismo, la Ley 7/1995 Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 69.1 dice que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los artículos 130 y 131, contempla la creación de los Consejos Sectoriales.

El objetivo de esta Reglamento se concreta en impulsar la participación de las mujeres en todos los asuntos que les afecten y que sean competencia municipal, en orden a alcanzar los siguientes fines:

1. Fomentar la definición de la propia identidad de las mujeres, potenciado y difundiendo sus valores.
2. Impulsar la movilización y autoorganización de las mujeres, sobre todo de aquellos colectivos más desfavorecidos socialmente.
3. Favorecer la intervención de las mujeres en los procesos sociales.
4. Mejorar la calidad de vida y la formación integral de las mujeres.
5. Facilitar la incorporación de la mujer al trabajo.
6. Actuar sobre las situaciones vejatorias, de discriminación o malos tratos.

Por todo lo expuesto y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales que reconoce el artículo 4 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Martos, acuerda el presente Reglamento del Consejo Local de la Mujer.

#### CAPÍTULO I.- Carácter y funciones del Consejo Local de la Mujer.

##### Artículo 1º.-

El Consejo Local de la Mujer es el órgano participación y asesoramiento municipal en todos los asuntos relacionados con la Mujer, en el ámbito de la Ciudad.

Dada su naturaleza el C.L.M., no gozará de personalidad jurídica distinta a la del Ayuntamiento.

##### Artículo 2º.-

Serán funciones del Consejo:

- a) Informar, asesorar y colaborar con el Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la Mujer.
- b) Emitir los dictámenes que le sean facilitados por las entidades competentes.
- c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos municipales correspondientes, quienes las estudiarán.
- d) Establecer relaciones con personas y entidades, cuando se considere necesario, para una mejor consecución de sus fines.
- e) Proponer la edición de boletines, revistas, folletos,

#### CAPÍTULO II.- Composición y estructura.

##### Artículo 3º.-

El Consejo Local de la Mujer, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente, que será un miembro de la Corporación Municipal, nombrado por el Alcalde.



- b) Vocales:
- Un miembro de cada Grupo Político con representación en el Ayuntamiento.
  - Un miembro de cada una de las Asociaciones de Mujeres y las vocalías de la mujer de las asociaciones de vecinos inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento.
  - Un miembro del Centro de Información de la Mujer.
- c) Un/a Secretario/a que actuará con voz pero sin voto y será un/a funcionario/a municipal.  
Todos los miembros del Consejo serán nombrados por el Alcalde, previa designación democrática de los mismos, por parte de cada organización o entidad a la que representen.

**Artículo 4º.-**

La condición de miembro del Consejo Local de la Mujer se perderá en los siguientes casos:

- a) Decisión de la entidad a la que representa adoptada formalmente por el órgano que corresponde a la misma.
- b) Disolución de la entidad.
- c) Incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento.
- d) Dimisión o renuncia.

**Artículo 5º.-**

La renovación de las vacantes que se produzcan, serán cubiertas previa notificación al Consejo, por parte de cada asociación o entidad y posteriormente nombradas por el Alcalde.

**CAPÍTULO III.- Organización y competencias**

**Artículo 6º.-**

El Pleno es el máximo órgano del Consejo Local de la Mujer y estará formado por el/la Presidente/a, los/as Vocales y el/la Secretario/a.

**Artículo 7º.-**

Corresponde al Pleno:

- a) Fijar las líneas de actuación del Consejo Local de la Mujer, los planes de trabajo y la memoria y presentarlos al Ayuntamiento.
- b) Elaborar las propuestas, informes y dictámenes que considere oportunos para presentarlos al Ayuntamiento.

**Artículo 8º.-**

El Pleno del Consejo podrá organizar, de entre sus miembros, los Grupos de Trabajo que considere oportunos para cumplir sus funciones de información, documentación y elaboración de planes de actuación. Estos Grupos de Trabajo, que no podrán ser estables, se crearán para tareas específicas, dando cuenta al Pleno del trabajo realizado.

**Artículo 9º.-**

Corresponde al/la Presidente/a:

- a) Asumir y orientar la representación del Consejo.
- b) Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, que deberá ser aprobado o modificado por el mismo, al inicio de cada sesión.
- c) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones, así como decidir los empates en las votaciones.
- d) Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento e información, cuando por los asuntos a tratar lo considere conveniente.
- e) Velar por la buena marcha del Consejo.

**Artículo 10º.-**

Corresponde a los Vocales:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del Día, o en el mismo Pleno, siempre que se apruebe la misma,
- b) Discutir y votar las propuestas, informes y dictámenes y proponer las modificaciones que estimen oportunas.

**Artículo 11º.-**

Corresponde al/la Secretario/a:

- a) Dar fe de todos los actos o acuerdos de los distintos órganos del Consejo.
- b) Preparar y cursar la propuesta del Orden del Día de las sesiones por orden del Presidente/a.



- c) Asistir a las reuniones, redactar las actas, y una vez aprobadas, autorizarlas, rubricándolas y disponiendo lo necesario para su archivo.
- d) Expedir certificaciones de las actas con el V. B. del Presidente/a.
- e) Organizar y custodiar la documentación del Consejo Local de la Mujer
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Tramitar los asuntos que sean competencia del Consejo y gestionar la realización de los acuerdos adoptados, conforme al procedimiento que corresponda.
- h) Facilitar la documentación y asistencia técnica que requieran los miembros del Consejo.

#### **CAPÍTULO IV.- Régimen de sesiones.**

##### **Artículo 12º.-**

El Pleno del Consejo Local de la Mujer se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año, mínimo.

Con carácter extraordinario se reunirá en los siguientes casos:

- a) Por decisión del/la Presidente/a.
- b) Por acuerdo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso, el/la Presidente/a deberá convocarlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de solicitud.

##### **Artículo 13º.-**

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

##### **Artículo 14º.-**

Para que el Pleno del Consejo se constituya válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, así como la de Presidente y Secretario; y en segunda convocatoria, media hora después, con los miembros que asistan, que en ningún caso será inferior a tres.

##### **Artículo 15º.-**

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los asistentes.

##### **Artículo 16º.-**

En las sesiones se procederá a leer el Acta de la sesión anterior para su rectificado o aprobación y, posteriormente, se despacharán los asuntos que figuren en el Orden del Día con las intervenciones que procedan.

#### **CAPÍTULO V.- Régimen económico del Consejo.**

##### **Artículo 17º.-**

El Consejo Local de la Mujer será financiado dentro del régimen económico del Centro de Información a la Mujer, asimismo podrá contar con la infraestructura de dicho Centro, para la realización de las actividades del Consejo Local de la Mujer.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Se adicionarán las siguientes Disposiciones:

##### **Primera:**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local.

##### **Segunda:**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Martos, a 18 de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde-Presidente (firma ilegible)

